

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 23.

Servicio provincial de Ganadería

Siendo el carbunco bacteridiano una de las enfermedades que más diezman a la ganadería de esta provincia, ocasionando gran número de bajas, principalmente en la especie ovina, con los consiguientes perjuicios económicos y sanitarios, por transmisión o contagio a la especie humana y considerando, conforme al informe emitido por el Jefe del Servicio provincial de Ganadería, existen en la provincia zonas enzoóticas, como asimismo todos los años, por datos falicitados por la Jefatura provincial de Sanidad aparecen de treinta a cuarenta casos de pústula maligna en la especie humana en estas zonas; este Gobierno civil, ante la negligencia de la mayor parte de los ganaderos de la provincia de poner en práctica la vacunación de sus ganados, como medio de prevenir esta enfermedad, y conforme a la ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio, así como a lo dispuesto en el artículo 1.º de la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1947 (B. O. del E. del 11 de diciembre) y de acuerdo con lo informado por el Jefe provincial de Ganadería, he acordado lo siguiente:

- 1.º Se declara la vacunación obligatoria contra el carbunco bacteridiano en esta provincia, en la especie ovina, en los ganados de esta especie existentes en los términos municipales que se relacionan al final de esta circular, pudiendo recurrir los interesados contra este acuerdo, en el plazo de quince días, ante la Dirección general de Ganadería por conducto de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, conforme determina la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1947, en su párrafo 3.º del artículo 6.º
- 2.º La organización y desarrollo de esta medida se llevará a cabo en los meses de abril, mayo y junio, por la Jefatura provincial de Ganadería, la que someterá la misma a su aprobación por la Dirección general de Ganadería.
- 3.º Una vez aprobada por dicha

Dirección general, la Jefatura de Ganadería dictará las órdenes complementarias para su puesta en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 8 de febrero de 1949.

El Gobernador,
396 JESÚS POSADA.

Relación que se cita

Adradas, Ontalvilla de Almazán, Faroda, Agreda, Aldehuela de Agreda, Dévanos, Fuentes de Agreda, Vozmediano, Muro de Agreda, Zayas de Torres Frechilla de Almazán, Viana de Duero, Almenar, Castejón del Campo, Peroniel del Campo, Alpanseque, Fuentegelmes, Pinilla del Olmo, Barca, Velamazán, Berlanga de Duero, Cabreriza, Burgo de Osma, Ucero, Valdemaluque, Aylagas, Fuentecantales, Lódares de Osma, Valdenebro, Arguijo, Covalada, Deza, La Alameda Cihuela, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fresno de Caracena, Carrasosa de Abajo, Villanueva de Gormaz Hoz de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Torralba de Arciel, Aliud, Buberros, Ledesma de Soria, Portillo de Soria, Ocenilla, Fuentecambrón, Montejo de Tiermes, Carrasosa de Arriba, Hoz de Arriba, Liceras, Noviales, Valderroman, Langa de Duero, Morón de Almazán, Alentisque, Coscurita, Momblona, Soliedra, Nalay, Olvega, Cueva de Agreda, Noviercas, Osma, Alcubilla del Marqués, Piquera de San Esteban y Morcuera.

Peñalba de San Esteban, Torremocha de Ayllón, Pozalmuro, Recuerda, Vildé, Gormaz, Nogales, La Perera, Quintanas de Gormaz, Peñalcazar, Torrubia de Soria, Rioseco de Soria, Boós, Santa María de las Hoyas, Fuentarmegil, Nafria de Ucero, San Esteban de Gormaz, Atauta, Ines, Olmillos, Aldea de San Esteban, Soto de San Esteban, Matanza de Soria, Rejas de San Esteban, Utrilla, Aguaviva de la Vega, Almaluez, Chércoles, Puebla de Eca, Vinuesa, Molinos de Duero, Salduero, Caracena, Madruédano y Gómara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobados por orden de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 22, de 22 de enero de 1949).

(Continuación)

- 1.º Que hubiera contraído matri-

monio con un año de antelación como mínimo a la fecha del fallecimiento salvo cuando quedaran hijos del matrimonio al cargo de viuda, en cuyo caso procederá siempre la prestación.

2.º Que al ocurrir el óbito del marido éste reunirá la condición de socio activo en el Montepío.

3.º Que no se hallaren separados por sentencia firme en la que la esposa hubiere sido declarada culpable.

4.º Que el socio fallecido tuviese cinco años de antigüedad en la profesión y doscientos días de cotización, como mínimo, al Montepío.

Art. 117. La viuda tendrá derecho a la prestación cualquiera que fuese su edad, siempre y cuando viviera a expensas del socio fallecido.

A este subsidio también tendrá derecho los viudos pobres e incapacitados totalmente para el trabajo que vieran a expensas de su esposa fallecida.

Art. 118. Este subsidio será igual al importe de doce mensualidades, más el 10 por 100 por cada hijo varón o hembra menores de catorce y dieciséis años, respectivamente, o incapacitados para el trabajo antes de dicha edad.

Art. 119. Cuando el socio fallecido fuese viudo, el importe del subsidio a que se refiere este capítulo irá a incrementar los subsidios por orfandad a que se refiere el capítulo siguiente.

Art. 120. Cuando el socio fallecido fuese viudo y no tuviese descendientes, tendrán derecho a este subsidio los familiares del mismo que a continuación se indican y por el orden de prelación que se establece:

1.º Los ascendientes sexagenarios y pobres o incapacitados para el trabajo, siempre que convivan en el hogar del socio fallecido.

2.º Los hermanos huérfanos menores de catorce años, si fuesen varones y dieciséis, si fuesen hembras, y que estuviesen a expensas del asociado fallecido.

Art. 121. Los jubilados pensionistas que fallezcan causarán derecho a la prestación por viudedad, siempre que se reúnan las condiciones siguientes:

Que se hubiera contraído matrimonio con dos años de antelación, como

mínimo, a la fecha del fallecimiento, salvo cuando quedaren hijos del matrimonio a cargo de la viuda, en cuyo caso procederá siempre la concesión.

Art. 122. El subsidio será igual al importe de seis mensualidades, más el 10 por 100 por cada hijo varón o hembra, menores de catorce y dieciséis años, respectivamente.

CAPITULO IV

SUBSIDIO DE ORFANDAD

Art. 123. Cuando el asociado fallecido fuese viudo y dejare huérfanos absolutos, el importe del subsidio que a éstos pudiera corresponderles será igual al que correspondería a la viuda, más el que por el artículo anterior se reconoce a los huérfanos.

Art. 124. El importe que corresponda por este subsidio no se entregará a los huérfanos, sino a los tutores o parientes cercanos, una vez que la Comisión provincial Permanente tenga certeza del buen uso que harán de dicho subsidio, en orden al mantenimiento, educación y formación profesional de los huérfanos, velando con el mejor celo por el más eficaz cumplimiento de lo que con este subsidio se pretende lograr, y de acuerdo en un todo con el espíritu social que le informa.

Art. 125. Cuando la Comisión provincial Permanente lo estime oportuno, en razón a la no existencia de parientes inmediatos de los huérfanos, o que habiéndoles no se hiciesen cargo de éstos o por sus antecedentes se estimase oportuno cosa distinta, procederá con el máximo interés a estudiar y someter a la Junta Rectora Nacional la forma de protección de dichos huérfanos, hasta los dieciséis años, cuando se trate de varones, y dieciocho, cuando fueren hembras.

Este informe deberá comprender después de la exposición de motivos el coste que la protección de dichos huérfanos pueda ocasionar para la Institución.

Art. 126. Las Comisiones provinciales Permanentes, sin perjuicio de lo que la legislación vigente disponga sobre tutela de huérfanos, adoptarán las medidas necesarias como Patronato Tutelar de los huérfanos absolutos de la profesión, para lograr que por el

Montepío se proteja a éstos mediante la concesión de becas, internamiento en colegios, etc., hasta las edades citadas en el artículo anterior.

Art. 127. El 1 por 100 de libre disposición para prestaciones extrarráglamentarias será dedicado, con preferencia, a cuantas atenciones sean necesarias para el cumplimiento del presente capítulo.

CAPITULO V

PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD

Art. 128. El socio beneficiario que contraiga matrimonio tendrá derecho a un premio de nupcialidad, consistente en 1.500 pesetas. Este premio se entregará en el mismo día y acto en que se celebre la ceremonia, por lo que los trámites de concesión deberán ser iniciados por el interesado al menos con quince días de antelación a la fecha de su matrimonio.

Art. 129. El socio beneficiario tendrá derecho a la percepción de un premio de natalidad, consistente en 250 pesetas por cada uno de los hijos que le nazca con la condición de legítimo.

Art. 130. Para otorgar cualquiera de las prestaciones expresadas en el presente capítulo se precisará que los socios beneficiarios cumplan los siguientes requisitos:

- Ser socio activo del Montepío.
- Llevar como mínimo cinco años trabajando en la profesión.
- Tener cubierto, como mínimo, un período de cotización de 300 días.
- Para el premio de natalidad, presentar el certificado de inscripción del Registro civil, o el Libro de familia debidamente diligenciado.

CAPITULO VI

SUBSIDIO POR PARO FORZOSO

Art. 131. Se considerará paro forzoso, aquel debido a crisis de trabajo que sea considerado como tal, con carácter general en una comarca o localidad.

Art. 132. La declaración de la existencia de paro forzoso en una comarca o localidad corresponderá a la Comisión provincial Permanente, previos los informes que considere oportunos, entre los que serán preceptivos los del Delegado de Trabajo y Jefe provincial de Colocación Obrera.

Art. 133. Para que el trabajador asociado sea considerado parado por crisis de trabajo, y, con derecho al subsidio que este capítulo establece, será necesario, que hayan transcurrido catorce días desde la fecha en que quedó en paro y efectuó su inscripción en la oficina de Colocación.

Art. 134. El Montepío atenderá a estas prestaciones en la forma siguiente:

1.º De los excedentes libres de cada ejercicio anual la Junta Rectora Nacional propondrá a la Asamblea, y ésta decidirá, la cantidad total a distribuir por este concepto en el ejercicio siguiente.

2.º La cantidad se dividirá en dos partes iguales, que se distribuirán por la Junta Rectora como a continuación se determina. (Se continuará.)

Consejo provincial de Educación Nacional de Soria

Comisión permanente.—Convocatoria para Maestros y Maestras

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947, se abre convocatoria para proveer, con carácter interino, las Escuelas vacantes de la provincia, concediéndose al efecto un plazo de quince días naturales para la admisión de peticiones, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el *Boletín oficial de la provincia*.

Pueden tomar parte en la misma.

- Maestros y Maestras con servicios interinos.
- Id. id. que hayan terminado los estudios del Magisterio.

Presentarán los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliza de 1'60 y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

Certificado de estudios acreditativo del año en que terminó éstos.

Id. de haber hecho el depósito para la expedición del título profesional.

Id. de no tener antecedentes penales.

Id. de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la profesión.

Id. de no padecer tuberculosis.

Id. de haber realizado el Servicio Social o, en su caso, el de estar exentas de su cumplimiento (las Maestras).

Documento que acredite conducta intachable en todos los aspectos.

Los que hayan regentado escuela con carácter interino o sustituto, solamente tienen que acompañar a la instancia hoja de servicios y certificado de no tener antecedentes penales, en el caso de que haya transcurrido más de tres meses desde la fecha de cese en el último destino.

No serán admitidos expedientes incompletos, bien por falta de reintegro por carecer de alguno de los documentos que instruyen el mismo.

Soria 7 de febrero de 1949.—El Secretario, V. Enrique Carnicero. 402

Pruebas para pasar al primer Escalafón

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947, este Consejo provincial ha acordado anunciar convocatoria para que los Maestros y Maestras de la provincia, pertenecientes al Escalafón de derechos limitados, que deseen realizar las pruebas correspondientes para pasar al primer Escalafón, lo soliciten de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, por medio de instancia, acompañando hoja de servicios cerrada con la fecha de la convocatoria, concediéndose un plazo de quince

días naturales para admisión de peticiones, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 8 de febrero de 1949.—El Secretario, V. Enrique Carnicero. 412

Delegación provincial de la Sección Femenina de Soria

Se comunica a todas las Sras. Maestras que necesitan el Certificado de haber colaborado con la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. para optar a las plazas de Escuelas Rurales, que deben tener abierta Escuela de Formación en las Escuelas que actualmente desempeñen o com prometerse a abrirla en la que vayan a desempeñar, sin cuyo requisito no se les podrá extender el antedicho certificado.

Lo que comunicarán en el plazo de quince días a la Regidora de Cultura de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Soria.

Soria 8 de febrero de 1949.—La Regidora provincial de Cultura, Carola Soler.—V.º B.º—La Delegada provincial, Pilar Morales. 413

AYUNTAMIENTOS

OLVEGA

De conformidad con las disposiciones e instrucciones al efecto se anuncia en pública subasta la enajenación del aprovechamiento de 600 estéreos de leña de roble del monte Dehesa o Sierra, de la pertenencia de este municipio.

Solo podrán optar a la adjudicación de los productos, los poseedores del certificado de la clase D, requerido para el aprovechamiento comprendido en el grupo 3.º, no admitiéndose proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 19.146 pesetas ni que sean inferiores a la fijada como tope mínimo que es el de 16.776 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce de la mañana del día 25 del actual, constituyéndose la mesa presidida por el Alcalde o Teniente en quien delegue, con la asistencia de otro miembro de la Corporación y Secretario que dará fé del acto, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior al señalado, en pliego cerrado, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, mas 0'25 pesetas de recargo, al que se acompañará el certificado profesional de la clase D «Hoja de compras» y la cédula personal o documento de identidad del licitador, extendiéndose la proposición con arreglo al modelo que al final se inserta con los requisitos que se hallan establecidos y además la constitución de un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación formalizado en la Depositaria municipal, cuyo resguardo se unirá a la proposición.

El que resulte rematante ingresará

en el Distrito forestal el importe de indemnizaciones según tarifas vigentes y del importe total de la subasta deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente de dicho Distrito, en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte. También serán de cuenta del adjudicatario, el pago del importe de este anuncio y todos los demás que sean propios de la subasta.

El pliego de condiciones por el que debe regirse el aprovechamiento, se hallará de manifiesto los días laborales en la Secretaría municipal.

Olvega 1.º de febrero de 1949.—El Alcalde, Felix Calvo. 406

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, fecha para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte de la pertenencia de ... ofrece la cantidad pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra núm. de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compra presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos a ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)....

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a de 19

El interesado,

60.—Derechos 160'50 pesetas.

SAN PEDRO MANRIQUE

Aprobado por la Junta de representantes de este Juzgado Comarcal, el Presupuesto Ordinario para el ejercicio del año actual, el que fué aprobado en sesión de este día, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

San Pedro Manrique 20 de enero de 1949.—El Alcalde, Eulogio Izquierdo.

Imprenta provincial.